



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00086-00
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"
DEMANDADO	Paula Andrea Gómez Gutiérrez

Vista la constancia secretarial, y estudiado el presente trámite ejecutivo se encuentra que, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas fue comunicado el auto número 809 emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, mediante el cual se decretó la apertura del procedimiento liquidatorio patrimonial de la aquí demandada, persona natural no comerciante, Paula Andrea Gómez Gutiérrez.

Así las cosas, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso¹, se ordenará la remisión de este proceso ante la célula judicial que adelanta el proceso liquidatorio, dejando a disposición del mismo las medidas cautelares practicadas en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

¹ "ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas"

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo singular al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de la este proveído.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de marzo
de 2023

Se notifica la providencia por
Estado No. 008

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria